



Colegio de Psicólogos
de la Provincia
de Córdoba
Ley 8312

Ovidio Lagos 163 - B° Gral. Paz
Tel./Fax: (0351) 4222703 / 4259367
C.P. 5000 - Córdoba - Argentina
www.cppc.org.ar
cppc@cppc.org.ar

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 324/08

VISTO:

La existencia de situaciones de necesidad económica por parte de muchos matriculados, y la voluntad de dar respuesta a los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de atribuciones y facultades que le confiere el art. 12 inc. 5 y su concordante art. 3 inc. w de la ley 8312.

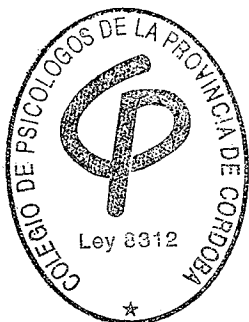
Que la Asamblea Extraordinaria del 26 de abril de 2008, aprobó lo actuado en el ámbito de la Junta de Gobierno en referencia al reglamento que estipula las condiciones de aprobación y otorgamiento de las ayudas reintegrable, por lo que resulta pertinente aprobar los dispositivos tendientes al otorgamiento efectivo de los mismos, en un todo de acuerdo con la ley vigente.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

- 1- Créase un fondo económico con la finalidad de otorgar Ayudas Solidarias Reintegrables, que a los fines contables se llamará Fondo Solidario a matriculados.
- 2- El monto dispuesto no superará el 5% de la recaudación ordinaria según el último balance.
- 3- Podrán solicitar la ayuda presente los matriculados que cumplan con las condiciones que estipula el reglamento aprobado.

Córdoba, 23 de mayo de 2008.




Lic. JORGE ROGARDO CACERES
SECRETARIO GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Cba.

REGLAMENTO DE AYUDAS SOLIDARIAS REINTEGRABLES Y SUBSIDIOS

Ayudas Solidarias Reintegrables:

- 1- Créase el Fondo para Ayudas Solidarios Reintegrables del Colegio de Psicólogos de Córdoba, que deberá tener una clara identificación contable.
- 2 – En el presupuesto anual se incluirá la cifra que se destinará al Fondo para otorgar Ayudas Solidarias Reintegrables, no pudiendo la misma superar el 5% de la recaudación ordinaria según el último balance. El origen de estos fondos podrán ser las colocaciones financieras existentes o los ingresos provenientes de la recaudación ordinaria del ejercicio presupuestado. En el año 2007 se destinará la cifra presupuestada oportunamente.
- 3 – De este fondo se descontarán las Ayudas Solidarias Reintegrables otorgadas y los gastos que se generen y se le sumarán los pagos efectuados por los matriculados en concepto de capital y resarcimiento de gastos.
- 4 – Podrán acceder a estas Ayudas Solidarias Reintegrables todos los matriculados, con al menos dos años de antigüedad, que se encuentren al día en la matrícula profesional.
- 5 – No se podrán otorgar Ayudas Solidarias Reintegrables a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio. Los matriculados con planes de pago por deudas en el derecho profesional no podrán solicitar Ayudas Solidarias Reintegrables.
- 6 - El monto máximo a otorgar en este concepto por matriculado no podrá exceder el equivalente a 50 (cincuenta) veces el arancel mínimo ético fijado por esta institución y el plazo máximo de devolución no podrá exceder los 12 meses.
- 7 – Cada matriculado podrá solicitar sólo una Ayuda Solidaria Reintegrable al año y la deuda con el Colegio no podrá exceder el máximo dispuesto en el punto 6.
- 8 – Para acceder a esta Ayuda Solidaria Reintegrable los matriculados deberán presentar una solicitud en formulario preimpreso provisto por la Secretaría de Acción Social acompañado de una certificación de ingresos firmada por Contador Público matriculado en el CPCE y como garante solidario otro matriculado en condiciones de acceder a este beneficio. Para su otorgamiento será tenido en cuenta el historial de pago que el matriculado haya tenido hacia Colegio.



- 9 - La condición de garante no inhibe para solicitar una Ayuda Solidaria Reintegrable. Sólo se puede ser garante solidario de un matriculado por vez.
- 10 - La Secretaria de Acción Social será responsable de evaluar si los solicitantes se encuentran en condiciones de acceder a la Ayuda Solidaria Reintegrable y el Tesorero deberá informar sobre la disponibilidad financiera.
- 11- La Junta Ejecutiva deberá aprobar las Ayudas Solidarias Reintegrables teniendo en cuenta los informes de la Secretaría de Acción Social y del Tesorero, y establecerá un orden de solicitudes pre acordadas en caso de insuficiencia de fondos para agilizar su efectivización.
- 12 - El tesorero podrá solicitar a la Junta ejecutiva la suspensión temporal del otorgamiento de Ayudas Solidarias Reintegrables expresando sus fundamentos, pudiendo solicitar la extensión de la suspensión originalmente dispuesta expresando sus motivos.
- 13 - El tesorero podrá solicitar a la Junta Ejecutiva la modificación del plazo de devolución de las Ayudas Solidarias Reintegrables fundado esto en la evolución de las ya otorgadas, las proyecciones financieras de la Institución y el marco macroeconómico del país
- 14 - Al momento de retirar el importe solicitado el matriculado deberá firmar un pagaré y un contrato en el que quede establecido el monto de la Ayuda Solidaria Reintegrable, el número de cuotas y su importe. Todas las cuotas serán iguales y tendrán incorporado la compensación por gastos administrativos y costo de oportunidad.
- 15 - Si el beneficiario no cumple con las cuotas, comenzara a realizarse las correspondientes gestiones legales y judiciales para su cobro.
- 16 - Se designará un responsable del registro y control de pagos y cobros de cuotas de las Ayudas Solidarias Reintegrables, el cual debe llevar un legajo individual por cada Ayuda Solidaria Reintegrable otorgada y encargarse de la gestión de cobro. El comportamiento del matriculado para la devolución de las Ayudas Solidarias Reintegrables figurará en su legajo.
- 17 - El responsable asignado deberá remitir un informe mensual y por escrito del estado de las Ayudas Solidarias Reintegrables al Responsable contable para su correspondiente contabilización en los registros del Colegio.
- 18 - El tesorero deberá realizar un informe trimestral de la situación de las Ayudas Solidarias Reintegrables otorgadas que contenga: cantidad de afiliados beneficiados, capital total otorgado, situación de cumplimiento y tiempo de recupero promedio que deberá ser tratado y aprobado por la Junta Ejecutiva.



Subsidios:

- 19 – En el presupuesto anual se incorporará el monto total dispuesto para subsidios a matriculados el que no podrá superar el 2% de los ingresos ordinarios que figuran en el último balance. Para el año 2007 este monto será de \$ 12.000= (pesos doce mil) tal como figura en el presupuesto aprobado para este ejercicio.
- 20 – A los fines contables se creará la cuenta de resultado Subsidios a Matriculados.
- 21 – El subsidio tiene el carácter de no reintegrable.
- 22 – Podrán solicitar el subsidios todos los matriculados con al menos dos años de antigüedad que encontrándose al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio estén atravesando una situación personal o familiar de gravedad.
- 23 – El monto máximo a otorgar por matriculado no podrá exceder el importe equivalente a sesenta veces el arancel mínimo ético.
- 24 – No se podrá otorgar más de un subsidio por año al mismo matriculado, teniendo prioridad aquellos que nunca lo hubieran recibido, seguidos por lo que menos veces hubieran alcanzado este beneficio.
- 25 – No se podrán otorgar subsidios a los miembros de la Junta de Gobierno.
- 26 – Para acceder al mismo el matriculado deberá presentar un formulario preimpreso numerado provisto por la Secretaría de Acción Social explicando los motivos de la solicitud.
- 27 – La Secretaría de Acción Social evaluará las solicitudes y para los casos que considere admisibles pedirá un informe de un trabajador social matriculado y una certificación de ingresos de un contador público matriculado, cuyos honorarios estarán a cargo del Colegio, previo pedido de informe sobre la situación financiera del colegio al Tesorero. Se considerará solicitado el beneficio cuando el matriculado haya presentado el formulario preimpreso con la información requerida.
- 28 – Los honorarios mencionados en el punto 26 serán registrados en la cuenta de resultado “Honorarios a cargo de la Secretaría de Acción Social”
- 29 – La Junta Ejecutiva en base al informe del Secretario de Acción Social será responsable de otorgar los subsidios solicitados. Dicho informe contará con la opinión del Secretario de Acción Social al que se adjuntarán los informes de los profesionales nombrados en el artículo 27 y del



Colegio de Psicólogos
de la Provincia
de Córdoba
Ley 8312

Ovidio Lagos 163 - B° Gral. Paz
Tel./Fax: (0351) 4222703 / 4259367
C.P. 5000 - Córdoba - Argentina
www.cppc.org.ar
cppc@cppc.org.ar

Tesorero. El Secretario de Acción social deberá presentar todos los casos considerados admisibles.

30 – La Secretaría de Acción Social abrirá un registro específico de todos los subsidios solicitados con la siguiente información: matriculado que retira el formulario correspondiente, el número del formulario, presentación del mismo y el monto del beneficio pedido, especificando si fue declarado admisible o no admisible, y para los primeros el consejo del Secretario a la Junta Ejecutiva si fue aprobado el monto efectivo o si no fue aprobado.

31 – La documentación de cada solicitud deberá ser archivada bajo el número de la matrícula del solicitante con toda la actuación completa constando en el legajo del matriculado los subsidios otorgados.

32 – Al momento de recibir el beneficio el matriculado deberá firmar un recibo por el importe correspondiente que será enviado al responsable de la contabilidad quien archivará una copia y el original lo remitirá a la Secretaría de Acción Social.

33 – El tesorero podrá solicitar a la Junta Ejecutiva la suspensión temporaria del otorgamiento de subsidios, fundamentando la misma.

34 – La secretaria de Acción Social deberá realizar un informe trimestral de los subsidios solicitados y otorgados.